



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., ocho (08) de junio 2021  
Hora: 11. 30 a. m.

No. Proceso: **11001-31-05-029-2017-00444-00**  
Demandante: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ REYES.  
Demandado: GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA  
MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA  
HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ

**INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO  
Apoderado demandante: DR. ANDRES FELIPE JIMENEZ FANDIÑO  
(a.jimenezfandino@hotmail.com)  
Apoderado Demandada: DR. CARLOS EMILIO RESPRETO CASTRO  
(crespreto2004@gmail.com)  
Apoderada demandada: Dra. CAROLINA GIRALDO MUÑOZ  
(carolinagiraldom16@gmail.com)

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** PRACTICA DE PRUEBAS

**PRACTICA DE PRUEBAS**

DEMANDANTE (FL. 14- 18 D)

1. **Interrogatorio de parte** a los demandados
2. **Testimonios**  
Jaime Vargas Bonilla  
Carlos Julio Palacio Chancón  
Elida Galeano de Alfaro

Nota de audiencia: El apoderado del demandante, presenta desistimiento del testimonio del señor JAIME VARGAS BONILLA.

Auto de Audiencia: El Despacho acepta el desistimiento presentado respecto del Testigo

DEMANDADA GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS LTDA Y MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA

1. **Interrogatorio de parte** al demandante.

Como quiera que no hay pruebas por practicar el Despacho declara cerrado el debate probatorio, y concede a los apoderados de las partes el término de cinco minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

Auto de audiencia: El Despacho suspende la audiencia y cita a las partes para la hora de las tres de la tarde (3. 00 p.m) del mismo día, para dictar fallo.

El Despacho reanuda la audiencia y se constituye en audiencia de Juzgamiento:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS LTDA EN LIQUIDACION y el demandante LUIS FERNANDO RODRIGUEZ REYES. Existió una relación laboral desde el 24 de julio de 2008 al 07 de marzo de 2017 devengando como salario final equivalente a \$1.359.000

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ hasta el monto de sus acciones a que cancele al demandante LUIS FERNANDO RODRIGUEZ REYES la suma de 2.409.500 por concepto de salarios insolutos

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, para que, hasta el monto de sus acciones, para que paguen al demandante LUIS FERNANDO RODRIGUEZ REYES por concepto de prestaciones sociales y vacaciones las siguientes sumas:

auxilio de cesantías	\$ 1.726.562
intereses sobre cesantías	\$ 5.631
suma de servicios	\$ 260.386
vacaciones	\$ 426.575

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ para que, hasta el monto de sus acciones, cancelen al demandante la suma de 2.298.879 por concepto de auxilio de transporte.

**QUINTO: CONDENAR** la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ hasta el límite de sus acciones, a indexar las anteriores sumas al momento de su pago según el IPC certificado por el DANE.

**SEXTO: CONDENAR** la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, a reconocer y pagar al demandante la suma de 8.208.362 por despido sin justa causa.

**SEPTIMO: CONDENAR** a la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, a cancelar al demandante los aportes de seguridad social en pensión; correspondientes al mes de diciembre de 2016 y del primero de enero al 07 de marzo de 2017, de acuerdo con el cálculo actuarial que haga la entidad a la que se encuentra afiliado el demandante.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a la demandada GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICOS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION y en solidaridad a la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**OCTAVO: CONDENAR** a las codemandadas a las **COSTAS** incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

**NOVENO: DECLARAR** que la solidaridad de la señora MIRIAM AMPARO MORENO MOLINA y a los HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, se da hasta el límite de sus acciones

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

**Recursos:** El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la sociedad demandada y de la señora Miriam Amparo Moreno Molina, presentan recurso de apelación en contra de la sentencia.

**Auto:** El Despacho concede los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia por los apoderados de la parte demandante y demandada y persona natural ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo.

**Nota de audiencia:** En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone a compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitirá a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia

En constancia firma,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**